



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

Mérida, Yucatán a tres de diciembre de dos mil siete-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2313.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de julio de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2313 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

***“SOLICITO LA RELACIÓN DE LAS PLACAS OTORGADAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE CAMIONES, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2006 AL 27 DE JULIO DEL 2007, CON LAS FECHAS DE CADA UNA EN LAS QUE FUERON ENTREGAS (SIC), CON SU COPIA DE SEGUROS, COPIA DE LAS ACTAS DE LAS PRUEBAS DE ANTICONTAMINANTES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES CONSESIONADAS (SIC), Y LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS PLACAS.”***

**SEGUNDO.-** En fecha seis de septiembre del presente año el Lic. [REDACTED] [REDACTED], en ese entonces Jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE C. JUAN ANDRÉS MEDINA REJÓN LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN COPIA SIMPLE DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 53 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$63.60 (SESENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2007.

SEGUNDO.- ELIMÍNESE LAS PARTES DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.-----”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO. PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**"NO SE MEDIO (SIC) LAS COPIAS DE LOS SEGUROS COMPLETOS, Y LAS ÚNICAS TIENEN BORRADO LA FECHA DE VIGENCIA, Y FIN DE VIGENCIA Y FECHA EN LA QUE SE FIRMO LA PÓLIZA DE SEGURO, LUGAR DONDE INDICA LA COLONIA, CIUDAD, Y DONDE INDICA LOS MONTOS O CANTIDAD DE LO ASEGURADO, COMO EL NÚMERO DE CONSTANCIA, DE DICHO SEGURO, Y EN LAS HOJAS SIMPLES DE LOS BANCOS HBC Y SANTANDER TIENEN BORRADO LA CANTIDAD EN LA QUE SE ESTÁ ASEGURADO, LA FECHA DEL DOCUMENTO, LAS FIRMAS DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR DICHA PÓLIZA."**

**CUARTO.-** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP-2108/2007 y cédula de notificación de tres de octubre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** En fecha doce de octubre del año en curso, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con oficio número RI/INF-JUS/002/07 aceptando parcialmente la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL PUNTO UNO DEL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES PARCIALMENTE CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ EN TIEMPO Y FORMA A ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SPV/DJ/08821/2007 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2007, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COPIAS DE LOS SEGUROS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, EN RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2313, QUE REALIZÓ EL CITADO [REDACTED] LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

*'SOLICITO LA RELACIÓN DE LAS PLACAS OTORGADAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE CAMIONES, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2006 AL 27 DE JULIO DEL 2007, CON LAS FECHAS DE CADA UNA EN LAS QUE FUERON ENTREGAS (SIC), CON SU COPIA DE SEGUROS, COPIA DE LAS ACTAS DE LAS PRUEBAS DE ANTICONTAMINANTES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES CONSESIONADAS (SIC), Y LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS PLACAS'*

*MANIFIESTA EL C. [REDACTED], EN EL MISMO PUNTO DE SU RECURSO, QUE DE IGUAL FORMA SE BORRARON DATOS DE LAS COPIAS DE LOS SEGUROS QUE LE FUERON OTORGADAS, TALES COMO FECHA DE INICIO Y FIN DE LA VIGENCIA, FECHA EN LA QUE SE FIRMÓ LA PÓLIZA DE SEGURO, COLONIA, CIUDAD, MONTOS O CANTIDADES DE LO ASEGURADO, ENTRE OTROS; AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD MEDIANTE EL CITADO OFICIO SPV/DJ/08821/2007 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2007, ENTREGADO AL AHORA*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

RECURRENTE EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LE INFORMA QUE ENTRE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE OTORGABA EXISTÍAN DATOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES Y QUE POR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS SE PROTEGÍAN EN ESA DOCUMENTACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, 46 FRACCIÓN VI, Y 47 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- QUE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE AHORA NOS OCUPA EN LO RELACIONADO CON EL PUNTO NÚMERO 2, MANIFIESTA EL C. [REDACTED]

[REDACTED] QUE NO SE LE DIERON '...FECHAS DE CADA UNA EN LA QUE FUERON OTORGADAS', RESULTANDO QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD ENTREGÓ, POR CADA PLACA, AL CITADO MEDINA REJÓN, ENTRE OTROS DOCUMENTOS UNO DENOMINADO REGISTRO VEHICULAR, EN EL CUAL, EN EL RUBRO 'PLACA ACTUAL' UBICADO EN 'OTROS DATOS DEL VEHÍCULO' MENCIONA ENTRE PARÉNTESIS EL AÑO EN EL QUE SE OTORGÓ LA PLACA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL CUAL VERSA:

ARTÍCULO 39.-'...LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...'

SIENDO TAMBIÉN QUE A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2006 SE LLEVÓ A CABO EL CANJE DE PLACAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 64.- 'EL CANJE DE PLACAS DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS SE HARÁ CADA SEIS AÑOS, EN LAS FECHAS Y CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.'

TERCERO.- CONTINÚA DECLARANDO EL C. [REDACTED]

[REDACTED] EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PUNTO MARCADO COMO TRES, QUE 'NO SE INCLUYE EN SU RESOLUCIÓN LA CONVOCATORIA EN LA QUE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS...' RESULTANDO CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA DEPENDENCIA FACULTADA PARA PROPONER LA EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES LO ES LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y NO LA DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGIÓ EL C. [REDACTED] SIENDO LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD INCOMPETENTE PARA CONOCER SOBRE ESTE PUNTO.

CUARTO.- QUE LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 2313 Y HA SIDO NOTIFICADA Y ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA AL INTERESADO Y POR



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

**LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN."**

**SÉPTIMO.-** En fecha veintitrés de octubre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informa justificado de la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aceptando parcialmente la existencia el acto reclamado; asimismo en virtud de desprenderse nuevos hechos, se dio vista al recurrente del Informe Justificado y constancias remitidas, por el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP.-2504/2007 y cédula de notificación de fecha veintiséis de octubre del año dos mil siete, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** En fecha siete de noviembre de dos mil siete se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha treinta y uno de octubre del presente año, haciendo manifestaciones respecto de la vista que se le diera por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año en curso; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

**DECIMO.-** Mediante oficio INAIP.- 2575/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado emitido por la recurrida, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

**QUINTO.** De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: **copia simple de la relación de las placas otorgadas para el servicio de transporte urbano de pasajeros en la modalidad de camiones, del municipio de progreso Yucatán del veintiuno de octubre del dos mil seis al veintisiete de julio de dos mil siete, con las fechas de cada una en las que fueron entregadas (sic), con su copia de seguros, copia de las actas de las pruebas de anticontaminantes de cada una de las unidades concesionadas, y la convocatoria para la**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

**adjudicación de las mismas placas.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió en fecha seis de septiembre de dos mil siete, entregar al C. [REDACTED] un total de cincuenta y tres fojas útiles que contiene la información requerida, eliminándose las partes confidenciales de los documentos enviados por la Unidad Administrativa.

Asimismo, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la recurrida que a su juicio negó parcialmente el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----  
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:  
I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

**CORRECCIONES A LOS DATOS  
PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES  
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe de Ley mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado, arguyendo que no entregó parcialmente al recurrente la información solicitada, toda vez, que la Unidad Administrativa entregó las copias de los seguros que obran en sus archivos, y que si se borraron ciertos datos fue por considerarse confidenciales, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios den Yucatán; así mismo, continuó observando que en relación a la inconformidad de " no me entregaron las fechas de cada una en la que fueron otorgadas", sí le fueron entregadas, en virtud que entre otros documentos se desprende uno denominado Registro Vehicular, "Placa Actual" ubicado en otros datos de vehículo menciona entre paréntesis el año en el que se otorgó la placa; así también, la Unidad manifestó que no le entregó al hoy recurrente la convocatoria en la que establecieron los requisitos para el otorgamiento de las concesiones de servicio público.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la naturaleza jurídica de la información, así como el acto reclamado y la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

**SEXTO.-** Del considerando quinto, se colige que la intención del recurrente es obtener documento que contenga las concesiones de transporte urbano de



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

pasajeros otorgadas del catorce de octubre de dos mil seis al veintisiete de julio de dos mil siete, en el municipio de Progreso, Yucatán, con las fechas de cada una en la que fueron entregadas, copia de los seguros de cada una de las unidades concesionadas, copia de acta de otorgamiento de concesión.

Para tal fin, resulta importante establecer la competencia y obligación de la Unidad Administrativa para tener en sus archivos la información solicitada.

A mayor abundamiento, los artículos 6 fracciones , IV, VI, VII, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 30, 31, 32, 43 y 44, de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán establecen:

**ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:**

**IV. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO DE CARGA O PASAJEROS QUE SE PRESTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL COBRO O NO DE UNA TARIFA, QUE DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL;**

**VI. CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;**

**VII. CONCESIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL DERECHO QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;**

**ARTÍCULO 7. LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ÉSTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE:

- I. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;
- III. EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD; Y
- IV. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12. SON ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO:

- I. OTORGAR, RENOVAR, SUSPENDER O REVOCAR LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, PÚBLICO Y PARTICULAR SEGÚN SEA EL CASO;

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ O POR MEDIO DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE O, EN SU CASO, DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE, EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- II. ORGANIZAR Y VIGILAR LA INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
- IV. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS;

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, POR SÍ O, EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS AGENTES DE POLICÍA BAJO SU MANDO:

- V. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS QUE SE REQUIEREN PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
- VI. EXPEDIR LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE  
TRANSPORTE;

ARTÍCULO 15. SON ATRIBUCIONES DEL  
DIRECTOR DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE  
DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
POR SÍ, O EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS  
INSPECTORES DE TRANSPORTE:

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL  
PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES Y  
PERMISOS OTORGADAS, ASÍ COMO EL  
REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE  
EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 18. LA SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE  
TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ  
ACTUALIZADO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS  
DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, EN EL QUE  
DEBERÁN INSCRIBIRSE:

I. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE  
ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O  
EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS  
DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS  
VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL  
ARRENDAMIENTO DE ÉSTOS MISMOS;

(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN  
LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE ESTA LEY, Y LOS  
NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE  
PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES  
DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;

IV. LAS PÓLIZAS DE SEGURO A QUE SE HACE  
REFERENCIA EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 22. LOS VEHÍCULOS DESTINADOS  
AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE  
PASAJEROS, DEBERÁN CONTAR CON  
SEGUROS A FAVOR DEL PASAJERO Y  
CONTRA DAÑOS A TERCEROS, O CUALQUIER  
OTRO QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE  
LAS PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LO  
QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA  
LEY.

ARTÍCULO 30. PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE  
DEBERÁ CONTAR CON CONCESIÓN, LA CUAL  
SERÁ OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL  
ESTADO, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS  
REQUISITOS Y CUBIERTAS LAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

**FORMALIDADES QUE SE ESTABLECEN EN  
ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 31. LAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE OTORGARÁN, PREVIA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LA RESPECTIVA CONVOCATORIA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS O A PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.

ARTÍCULO 32. PARA OBTENER UNA CONCESIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR SEÑALADOS COMO MÍNIMO EN LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA:

I. PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ CONTENER:

A). NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;

B). LA CLASE DE SERVICIO QUE SE PRETENDA PRESTAR; Y

C). LA RELACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE PRETENDAN UTILIZAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

II. ACREDITAR QUE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO SON DE SU PROPIEDAD O DISPONE LEGALMENTE DE ELLOS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA CONCESIÓN;

III. ACREDITAR LA INTERNACIÓN Y PERMANENCIA LEGAL EN EL PAÍS DE LOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE SE PRETENDAN UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CON LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

IV. PRESENTAR SU CÉDULA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

V. LOS DEMÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

SI EL SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN FUERE UNA PERSONA MORAL, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, ASÍ COMO LA QUE CORRESPONDA AL ACTA DE SU ÚLTIMA ASAMBLEA, Y ACREDITAR ESTAR CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE SU APODERADO, EN SU CASO.

ARTÍCULO 43. LAS CONCESIONES O PERMISOS TERMINAN POR:

V. QUIEBRA DEL TITULAR;

ARTÍCULO 44. SON CAUSAS DE REVOCACIÓN:

VI. NO RENOVAR OPORTUNAMENTE LOS SEGUROS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán en sus artículos 2, 5, 22, 24, 40, 54, 99, 101 y 147 dispone:

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁN POR:

XXII. PRESTACIÓN DE SERVICIO: ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON FINES COMERCIALES PRODUCTIVOS O CONEXOS A DETERMINADAS ACCIONES LÍCITAS, QUE PUEDE SER COBRADO O NO, SEGÚN SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 5.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

II. EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES;

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

XX. LA COPIA DE LA PÓLIZA Y DEMÁS DATOS QUE ACREDITEN QUE LOS CONCESIONARIOS CUENTAN CON CONTRATO VIGENTE DE LOS



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

SEGUROS O DEL FONDO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 24.- EL REGISTRO DE VEHÍCULOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;

IV. LAS PÓLIZAS DE SEGURO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY.

ARTÍCULO 40.- LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, NO PODRÁN:

VI. DEJAR DE CUBRIR EL IMPORTE DE LOS SEGUROS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTE REGLAMENTO;

ARTÍCULO 54.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ESTÁN OBLIGADOS A CONTAR CON SEGUROS DE COBERTURA AMPLIA, DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS A FAVOR DE LOS PASAJEROS Y OPERADORES ASÍ COMO CONTRA DAÑOS A TERCEROS, QUE PODRÁN SER CONTRATADOS CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O GARANTIZADOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA ESPECÍFICO QUE ASEGURE LOS MISMOS CONCEPTOS QUE OFRECEN DICHAS COMPAÑÍAS.

EL FONDO ANTES MENCIONADO, DEBERÁ INICIARSE Y MANTENERSE AL MENOS, CON UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA COBERTURA QUE OFRECEN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SE DEPOSITARÁ EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR COMO TAL, DEBIENDO ACREDITAR ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LA PERSISTENCIA DE DICHO FONDO.

ARTÍCULO 99.- LAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE OTORGARÁ POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD EN QUIEN SE DELEGUE ESTA FACULTAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

16 DE LA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DE LA ENTIDAD Y CONTENDRÁ:

- I. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;
- II. EL TIPO, LA CLASIFICACIÓN Y LA MODALIDAD DEL SERVICIO;
- III. LA RUTA Y EN SU CASO LA COBERTURA DEL SERVICIO;
- IV. EL TIPO Y NÚMERO DE VEHÍCULOS, CLASE, CAPACIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;
- V. LA FORMA EN QUE SE DEBERÁ ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS INTERESADOS;
- VI. LAS INSTALACIONES Y EQUIPO QUE DEBERÁN SER ACREDITADAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE;
- VII. EL PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN;
- VIII. LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN;
- IX. LA FORMA EN QUE SERÁN RESUELTOS LOS CASOS NO PREVISTOS.

ARTÍCULO 147.- SE CONSIDERAN VIOLACIONES GRAVES A LA LEY Y SU REGLAMENTO Y SE SANCIONARÁN CON SUSPENSIÓN DE UNO O QUINCE DÍAS O MULTA DE VEINTICINCO A CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO, LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

- I. POR NO CONTAR CON SEGURO A FAVOR DEL PASAJERO Y POR DAÑOS A TERCEROS O DEJAR DE CUBRIR EL IMPORTE DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

1. El servicio de transporte público y privado corresponde al Estado, y éste a través de su Titular, previa **Convocatoria que expida** (Propuesta por la Secretaría General de Gobierno) y publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, podrá otorgar concesión a persona física o moral que cumpla los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Transporte.
2. Que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Transporte del Estado, será la encargada de integrar y mantener actualizado tanto el padrón de concesionarios y permisos como el Registro de los vehículos.
3. Que la Secretaría de Protección y Vialidad, es la Autoridad encargada de otorgar las placas a los concesionarios de los vehículos que utilicen para la prestación del servicio público o privado.
4. Que los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con placas vigentes; así como seguros a favor del pasajero y contra daños a terceros, o cualquier otro que garantice la protección de las personas, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la Ley de la materia.
5. Que en el padrón de concesionarios y permisionarios, y en el registro de vehículos deben obrar las copias de las pólizas de seguros o del documento que acredite la existencia del Fondo de Garantía, así como las placas que porten los vehículos de los concesionarios.

**SÉPTIMO.-** Como quedó asentado en el antecedente quinto de la presente resolución, el recurso de inconformidad presentado por el C [REDACTED] [REDACTED] contiene tres inconformidades, que para mejor proveer resulta necesario estudiarlas por separado y conjuntamente con las constancias



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su informe justificado.

En relación a las copias de seguros, el actor alega que las mismas no representan la totalidad de las que obran en los archivos de la Unidad Administrativa, asimismo, arguye que los documentos que le fueron entregados " TIENEN BORRADO LA FECHA DE VIGENCIA, Y FIN DE VIGENCIA Y FECHA EN LA QUE SE FIRMÓ LA PÓLIZA DE SEGURO, LUGAR DONDE INDICA LA COLONIA, CIUDAD, Y DONDE INDICA LOS MONTOS O CANTIDAD DE LO ASEGURADO, COMO EL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE DICHO SEGURO, Y EN LAS HOJAS SIMPLES DE LOS BANCOS HBC Y SANTANDER TIENEN BORRADO LA CANTIDAD EN LA QUE SE ESTÁ ASEGURADO, LA FECHA DEL DOCUMENTO, LAS FIRMAS DEL RESPONSABLE DE AUTORIZAR DICHA PÓLIZA".

Tanto de las constancias enviadas por la recurrida, como de los argumentos vertidos por el recurrente, se colige que al C. [REDACTED] le asiste parcialmente la razón, ya que en su recurso de inconformidad como en la vista que se le diera no aportó elementos suficientes para suponer que en los archivos de la Unidad Administrativa obre más información de la que le fuera entregada, es decir, no acreditó la existencia de más documentos de los que le fueron entregados.

Por otra parte, conviene señalar que la Unidad recurrida erróneamente clasificó como confidencial los datos consistentes en el número de póliza, de vigencia y firma de la misma, domicilio fiscal del concesionario, suma asegurada y fecha de suscripción de la póliza de seguros.

Al caso los artículos 8 fracción I, y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA  
LEY SE ENTENDERÁ POR:**



**INAI**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

I.- DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; ENTRE OTRA, LA RELATIVA A SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O QUE ESTÉ REFERIDA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA O FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, SU ESTADO DE SALUD FÍSICO O MENTAL, SUS PREFERENCIAS SEXUALES, CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS, CÓDIGOS PERSONALES ENCRIPTADOS U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD; ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I.- LOS DATOS PERSONALES;

II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;

III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IV.- LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DECLAREN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA; SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORIZAN SU DIVULGACIÓN.

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS; Y

VI.- LA QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.

Dichos numerales, establecen los supuestos normativos que prevén que tipo de información puede ser considerada como confidencial, y de los mismo no se aprecia alguno que pudiese actualizarse con la información que fuera



INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

eliminada por la recurrida, máxime que ésta no realizó el razonamiento lógico-jurídico que relacione la información a la hipótesis normativa; sin embargo el suscrito, a fin de establecer criterio de los datos que en el presente constituyen parte de la materia de este asunto, considera:

1. Que la dirección del concesionario es pública, en virtud de que éste compareció ante el Gobierno del Estado como persona física contribuyente por ser requisito para obtener la concesión la cédula de inscripción en el registro federal de contribuyentes, es decir, el Estado otorgará concesiones en materia de transporte única y exclusivamente a personas físicas y morales contribuyentes. Consecuentemente al celebrar el concesionario, el contrato de seguro para la protección adecuada de la prestación de servicio público, se entiende que lo hizo en su carácter de concesionario y no de civil, por lo que el domicilio que parece en dicha póliza debe ser el de su domicilio fiscal y no el de su vivienda, motivo por el cual es público.
2. Respecto a la fecha de la suscripción de la póliza, vigencia y monto asegurado, es importante precisar que son parte integral de las pólizas de seguros, misma información que es considerada obligatoria por ser requisito esencial para conservar la concesión así como monto del fondo de garantía, tal y como lo señala el artículo 44 fracción VI de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y 54 del Reglamento de la referida Ley, lo que trae a colación no ser susceptible de clasificación, toda vez que se trata de información que propicia la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, en cumplimiento de los objetivos previstos por el artículo 2 de la Ley de la materia.

En ese sentido, y no obstante que el fondo de garantía podría considerarse información confidencial, al provenir del patrimonio de la persona física contribuyente, al ser una obligación inherente de la concesión otorgada como lo son las pólizas de seguros, no procede la clasificación, agregando que de los documentos expedidos por las Instituciones de Crédito, se desprende que dicho fondo servirá única

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

y exclusivamente para cumplir los artículos 22 de la Ley de Transporte y 54 de su Reglamento, permitiendo por una parte, brindar la certeza jurídica a los usuarios de los vehículos y por otra garantizar al Estado la capacidad económica del concesionario para hacer frente a sus obligaciones y a las condiciones establecidas en la propia concesión para el desempeño de sus actividades, **por lo cual esta información no puede ser confidencial.**

Por otro lado, la segunda inconformidad recae en la no entrega del documento que contenga la fecha de entrega de las placas de circulación de los vehículos propiedad de los concesionarios.

De las documentales presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se advierte únicamente el año en el que se entregaron las referidas placas; sin embargo en la solicitud se requirió la fecha, entendiéndose por ésta el día, mes y año; por tal motivo, se considera que al ser la Secretaría de Protección y Vialidad competente para la expedición de placas, debe contar con un registro o documento mediante el cual lleve control de su atribución; en consecuencia se ordena una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa del documento que cumpla con la pretensión del recurrente, y si éste no existiere de conformidad al artículo 39 resultará procedente el documento entregado inicialmente por la recurrida.

Finalmente, el C. [REDACTED] en el recurso que hoy nos atañe manifiesta que no le fue entregada la convocatoria de las concesiones de transporte que obtuvieron placas para la prestación de dicho servicio para la modalidad de camiones en el Municipio de Progreso, Yucatán del veintiuno de octubre de dos mil seis al veintisiete de julio de dos mil.

Por su parte la recurrida, en su informe señaló que dicha información no obra en los archivos de la Secretaría de protección y Vialidad (dependencia a la que el recurrente dirigió su solicitud), y en consecuencia no le fue entregada la



**INAIP**

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

información, aduciendo la Unidad que es la Secretaría General de Gobierno la que la por su competencia podría tenerla en sus archivos.

De los antes dicho, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública actuó de manera inexacta, en virtud que como ha quedado establecido en el expediente de inconformidad marcado con el número **09/2006**, promovido contra la recurrida, las Unidades de Acceso a la Información Pública realizarán todos los trámites y gestiones pertinentes para localizar la información requerida por el ciudadano, máxime que ésta se encuentre en los archivos del sujeto obligado; toda vez que el ciudadano no tiene porque conocer la posible ubicación de la información requerida, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no preceptúa como obligación del solicitante señalar la dependencia o entidad del sujeto obligado que contenga la información.

**En consecuencia, se ordena a la Unidad de Acceso realice las gestiones pertinentes a fin de localizar la información en la dependencia o entidad a su cargo que pudiera tenerla en sus archivos.**

**OCTAVO.-** Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Modificar su resolución, a efecto de :

- a) Entregue la totalidad de las copias de seguros sin eliminar los datos relativos a domicilio fiscal del concesionario, inicio y fin del seguro, fecha en que se suscribió el mismo, número de póliza y suma asegurada por no ser datos confidenciales.
- b) Entregue las copias expedidas por las Instituciones de Crédito, clasificando única y exclusivamente la fecha desde la que es cuenta habiente el concesionario, toda vez que tanto el número de inversión (fondo de garantía) como el monto asegurado es público.
- c) Entregue la convocatoria a la que se hace referencia en el considerando que precede, por ser la Secretaría

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 217/2007

General de Gobierno dependencia del sujeto obligado de la Unidad de Acceso en cuestión. Y

- d) Realizar una búsqueda exhaustiva del documento que contenga días, mes y año de la expedición de las placas otorgadas a los concesionarios para los vehículos de servicio público de transporte (entregando la información), y si dicho documento es inexistente, resultará procedente el documento e entregado inicialmente por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 39 de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil siete, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de emita una resolución de conformidad a lo establecido en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo y entregue la información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 217/2007

artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el tres de diciembre de dos mil siete. -----

